

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO**

En las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sita en calle 16 de Septiembre número 38 sexto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, siendo las trece horas del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro; se reunieron los servidores públicos Lic. Lizabeta Castorena Cortés representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; Lic. Verónica Marcela López López representante de la Dirección General de Tesorería; Ing. Arq. Luis Arturo García Peralta representante de la Unidad Técnica y Mtra. Cinthya Poblete Ramírez representante del área de contratación, ambos de la Dirección General de Infraestructura Física a efecto de notificar el Fallo del Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2024**, relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”** en términos de los artículos 78 y 85, fracción VII del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

Con la finalidad de que pudieran participar en el presente acto de fallo, mediante oficios número DGIF-402-2024 y DGIF-403-2024, les fue notificada la fecha y hora de este evento a los dos concursantes que presentaron propuestas, en las cuentas de correo electrónico que señalaron para oír y recibir notificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIII, 77 fracción II, 85 fracciones VI y VII del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y en cumplimiento al acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte en su décimo tercera sesión ordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el doce de julio, CASO 0413DGIF24, la representante del área responsable del procedimiento procedió a dar lectura a la resolución correspondiente:

Con base en los dictámenes resolutivos legal, financiero, técnico y económico, emitidos por las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de la Tesorería e Infraestructura Física, respectivamente, se determina lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

Concurstante	Resultado de los dictámenes resolutivos			
	Legal	Financiero	Técnico	Económico
1. FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable	Favorable en las partidas 2 Alterno, 3 Bolívar, 4 CENDI y 5 Edificio 5 de Febrero
2. Egka Commerce, S.A.S. de C.V.	Desfavorable	Favorable	Desfavorable	Favorable en las partidas 2 Alterno, 3 Bolívar, 4 CENDI y 5 Edificio 5 de Febrero

De la documentación legal de “**Egka Commerce, S.A.S. de C.V.**”, se desprende del **dictamen resolutivo legal** lo siguiente:

“(…)

**II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.**

*Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere a la personal representante o apoderada de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.*

*Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó los siguientes documentos:*

*Al respecto, la participante presentó Acto constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificadas, celebrado por **Alfonso Esparza Rojas**, con folio de constitución **SAS2024739773**, expedido por la Secretaría de Economía, el cual contiene las declaraciones y cláusulas bajo las cuales se constituye la sociedad denominada **EGKA***

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/003/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE  
“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y  
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES  
INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

**COMMERCE, “SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA” DE CAPITAL VARIABLE.**

*Del análisis del documento que exhibe la persona jurídica “EGKA COMMERCE, S.A.S. DE C.V.”, se acredita que fue constituida ante la Secretaría de Economía el 16 de mayo de 2024, con una duración indefinida a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo las disposiciones previstas en los artículos 262 y 263 de la referida Ley General de Sociedades Mercantiles, pero sin que se advierta, de la documentación remitida la boleta de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, como lo establecen el artículo 2o, párrafo quinto, y las fracciones V y VII del artículo 263 de la Ley<sup>2</sup> en cita.*

*Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 262, último párrafo, de la Ley General en cita, para la constitución de la sociedad por acciones simplificada bajo las reglas emitidas por la Secretaría de Economía, en ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional. De igual forma, el artículo 263, fracción VI, del mismo ordenamiento legal señala que la utilización de fedatarios públicos es optativa.*

*En ese sentido, en cuanto a la acreditación de la constitución legal, la participante cumplió parcialmente con el requisito señalado en el punto 7.1 de las BASES el cual se estableció como uno de los requisitos de la documentación legal el presentar: “**Testimonios de los instrumentos otorgados ante persona fedataria pública debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en el que consten su constitución, su representante legal y sus reformas**”. Lo anterior, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, de los “Lineamientos”.*

*Por otra parte, del acto constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada, con folio de constitución **SAS2024739773**, se advierte que la empresa “**EGKA COMMERCE, S.A.S. DE C.V.**”, se encuentra representada por el accionista único **Alfonso Esparza Rojas**, órgano supremo de la sociedad ejerciendo las atribuciones de representación, teniendo el cargo de administrador de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

*El accionista único indicado será el órgano supremo de la sociedad y contará con las más amplias facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: a) Pleitos y cobranzas: Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas,*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/003/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE  
“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y  
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES  
INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

*querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden. b) Actos de administración: Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad. Comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal, para todo tipo de trámites.*

*En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Alfonso Esparza Rojas**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.*

(...)

**VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.**

*En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>3</sup>.*

*En relación con lo anterior, la participante “**EGKA COMMERCE, S.A.S. DE C.V.**”, presentó recibo de consumo de energía eléctrica, a nombre de **Alfonso Esparza Rojas**, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por el periodo facturado del 07 de marzo al 08 de mayo de 2024, relativo al inmueble ubicado en Avenida Luis Hidalgo Monroy, número exterior 349D, Colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, código postal 09360, Ciudad de México.*

*También exhibió copia simple del contrato de arrendamiento. No obstante, dicho archivo se encuentra incompleto, toda vez que no se advierte el contenido de la Cláusulas Segunda, Cuarta y Octava en adelante, de fecha de 01 junio de 2024, que celebran por una parte **Alfonso Esparza Rojas** en su carácter de arrendador y por la otra parte “**EGKA COMMERCE, S.A.S. DE C.V.**”, en su carácter de arrendatario, relativo al inmueble ubicado Avenida Luis Miguel (sic) Hidalgo Monroy, número exterior*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/003/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE  
“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y  
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES  
INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

349D, Colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09360, Ciudad de México.

También presentó carta de manifestación de domicilio legal, de 15 de junio de 2024, firmada por **Alfonso Esparza Rojas**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Avenida Luis Miguel Hidalgo Monroy, número exterior 349D, Colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09360, Ciudad de México, manifestando que en términos del artículo 52 del AGA XIV/2019, que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la participante es **EGKA COMMERCE, S.A.S. DE C.V.** (sic).

Asimismo, exhibió carta de 15 de junio de 2024, firmada **Alfonso Esparza Rojas**, representante legal de la sociedad participante en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con en base a lo anterior, la participante cumplió parcialmente con lo establecido en el numeral 7.4, párrafo tercero de la CONVOCATORIA/BASES, en relación con el numeral 7 penúltimo párrafo, que prevén: “**Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...] Los referidos documentos deberán presentarse en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, en idioma español**”, pues se advierte que la DGIF, en el apartado de observaciones del cotejo de la documentación legal realizado por esa área en la sesión de 19 de junio de 2024, señaló que no exhibió contrato original, además el documento remitido a esta área jurídica se encuentra incompleto.

(...)

**CONCLUSIÓN**

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**EGKA COMMERCE, S.A.S. DE C.V.**”, no atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DEFAVORABLE** el

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/003/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE  
“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y  
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES  
INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

*dictamen resolutivo legal correspondiente a Concurso por Invitación Pública número SCJN/CIP/DGIF/DACCI/003/2024 convocada para el “Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México, en términos de los CONSIDERANDOS II y VI.*

(...)” sic.

De la propuesta técnica de “Egka Commerce, S.A.S. de C.V.”, se desprende del dictamen resolutivo técnico lo siguiente:

“(…)”

ALCANCE TÉCNICO PROPORCIONADO POR LA SCJN		(...)	EGKA COMMERCE, S.A.S. DE C.V.	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
9.2	<p><i>Relación valorada y copia simple de dos o más contratos de mantenimiento a equipos de aire acondicionado, ejecutados en cualquiera de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024, indicando, fechas de suscripción y, en su caso de finiquito, debidamente identificados, incluyendo los que se encuentren en proceso y, de estos últimos, el avance aproximado.</i></p> <p><i>Dicha relación deberá contener como mínimo el número de contrato, descripción del servicio ejecutado o en proceso de ejecución, el nombre y número telefónico del cliente, monto del contrato y periodo de ejecución, autorizando expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar por cualquier medio la veracidad de su contenido (Anexo 6);</i></p>	(...)	<p style="text-align: center;">NO CUMPLE (ERRORES EN EL SEGUNDO CONTRATO POR LO QUE NO SE VALIDA LA VERACIDAD DEL DOCUMENTO)</p>	(...)
9.3	<p><i>Currículum Vitae de la persona concursante, en</i></p>	(...)	<p style="text-align: center;">NO CUMPLE (NO INCLUYE EL CV DE</p>	(...)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/003/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE  
“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y  
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES  
INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

	<i>papel membretado, donde se acrediten por lo menos 3 años de experiencia laboral; en el mismo se deberá incluir la capacidad técnica específica de las personas profesionales técnicas encargadas de la dirección de los trabajos;</i>		<b>LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS)</b>	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<b>OBSERVACIONES</b>				
	<b>DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO</b> (...)		<b>TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE</b>	(...)

(...)"

Asimismo, con relación al **dictamen resolutivo económico**, respecto a la propuesta económica de “**FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación S.A. de C.V.**”, se desprende:

“(...)”

**2. Criterio de evaluación 14.4.2**

*Al constatar que las propuestas económicas no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, del análisis efectuado se advirtió lo siguiente:*

• **FILHO**

*Se advierte que en la Partida 5 edificio 5 de Febrero, en el concepto M.A.A.14, en el rubro de Desinfección, la multiplicación del precio unitario por la cantidad arroja una*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-  
DACCI/003/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE  
“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y  
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES  
INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

*diferencia a la alza de \$8,400.00, por lo que se advierte que multiplicó en cantidad por nueve en lugar de dos; no obstante, conforme la numeral 14.4.2, de las Bases, de presentarse un error de cálculo, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada; en consecuencia el monto corregido es el que se considera para el análisis comparativo de la propuesta es de \$446,597.00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional).*

(...)”

Derivado de los resultados anteriores, con fundamento en los artículos 78 y 85, fracción VII, así como al numeral 17 de las bases del presente procedimiento y conforme a la resolución emitida por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte del Concurso por Invitación Pública número **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2024**, para la contratación del servicio relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”** se autorizó la adjudicación de la contratación de las partidas 2 Alterno, 3 Bolívar, 4 CENDI y 5 Edificio 5 de Febrero, con la persona moral **“FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A. de C.V.”**, por un monto de **\$1,936,717.00 (un millón novecientos treinta y seis mil setecientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

Con un plazo de prestación del servicio a partir del día siguiente a la notificación del fallo y entrega de las garantías correspondientes y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, con una forma de pago mediante estimaciones mensuales por servicio devengado debidamente ejecutado y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, deberá otorgar garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil con terceros.

A las trece horas con veinticinco minutos de la fecha especificada se da por terminado el acto, firmando los que participaron en él.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

  
Ing. Arq. Luis Arturo García Peralta  
Dirección General de Infraestructura

Física

Unidad Técnica

RFC: GAPL720312G91

  
Lic. Lizabeta Castorena Cortés  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
RFC: CACL71128

  
Mtra. Cinthya Poblete Ramírez  
Dirección General de Infraestructura

Física

Área de Contratación

RFC: PORC850523IYA

  
Lic. Verónica Marcela López López  
Dirección General de Tesorería  
RFC: LOLV810902336

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SCJN/CIP/DGIF-DACCI/003/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.



